



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
 Carrera 44 N° 38 – II Edificio Banco Popular Piso 4°.  
 BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.  
 CctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.-080013153016-2024-0002I-00.

Pertenencia.

Demandantes: GUSTAVO ADOLFO GIRALDO DIAZGRANADOS.

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GABRIEL DIAZGRANADOS BERMÚDEZ (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: Auto interlocutorio. Rechaza demanda.

**INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 19 de febrero de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de pertenencia radicado bajo el número 2024-00021 incoado por GUSTAVO ADOLFO GIRALDO DIAZGRANADOS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GABRIEL DIAZGRANADOS BERMÚDEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal para ello.- Sírvase proveer.

*Silvana T.*

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA  
 SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
 Barranquilla, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-**

Revisada la presente demanda de pertenencia elevada por GUSTAVO ADOLFO GIRALDO DIAZGRANADOS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GABRIEL DIAZGRANADOS BERMÚDEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2024-00021-00, se observa que el demandante no subsanó los errores de los cuales adolecía la demanda notados en el auto del 6 de febrero de 2024, notificado por estado N° 019 del 7 de febrero de 2024, tal como se observa en el siguiente pantallazo:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO					
Juzgado De Circuito - Civil 016 Barranquilla					
Estado No. 19 De Miércoles, 7 De Febrero De 2024					
FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300520230087301	Impugnación Tutela	Maria De La Luz Castro Morales	La Equidad Seguros Generales	05/02/2024	Sentencia Segunda Instancia
08001315301620240002100	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Gustavo Adolfo Giraldo Diaz Granados	Gabriel Diazgranados Bermudez	06/02/2024	Auto Inadmito - Auto No Avoca
08001315301520220025800	Procesos Ejecutivos	Banco Popular	Bienvenido Rodriguez	05/02/2024	Auto Niega - Solicitud De Emplazamiento Y Requiere A La Parte Demandante So Pena De Declaratoria De Desistimiento Tácito



Numero de Registro: 0

En la fecha miércoles, 7 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desliza en la misma hora laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA  
 Secretaria

ct017Aec-0683

Habiéndose mantenido en secretaría para que subsanara las falencias anotadas en el auto de inadmisión fechado 6 de febrero de 2024, notificado por estado N° 019 del 7 de febrero de 2024, las cuales no fueron subsanadas por la parte demandante, por lo que este despacho procederá a rechazar la misma.-

Corolario a lo anterior.-

**Carrera 44 No. 38 - 11 Edificio Banco Popular Piso 4.**  
 Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
 Barranquilla – Atlántico. Colombia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – II Edificio Banco Popular Piso 4°.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.  
CctoI6ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.-080013153016-2024-0002I-00.

Pertenencia.

Demandantes: GUSTAVO ADOLFO GIRALDO DIAZGRANADOS.

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GABRIEL DIAZGRANADOS BERMÚDEZ (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: Auto interlocutorio. Rechaza demanda.

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHÁZAR** la presente demanda de pertenencia elevada por **GUSTAVO ADOLFO GIRALDO DIAZGRANADOS** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GABRIEL DIAZGRANADOS BERMÚDEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.-

**SEGUNDO: DEVOLVER** la presente demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las des anotaciones necesarias.-

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**  
**LA JUEZA**

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaría